



**GERENCIA DE ESTUDIOS  
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS LEGALES  
CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION**

---

**MINUTA CLE N° 8/2010/**

**TÍTULO** : **Aplicación de la Ley N° 16.282 para la modificación de los Planes Reguladores en comunas afectadas por un sismo o catástrofe.**

**AREA O TEMA** : **Vivienda, Urbanismo y Construcción**

**COORDINACION** : **Legal**

**AUTOR** : **René Lardinois Medina**

**FECHA** : **15 de marzo de 2010.**

**VERSIÓN** : **BORRADOR \_\_\_\_\_ DEFINITIVA  X**

<b>Borrador aprobado por: Carolina Arrau G.</b>	<b>Definitiva aprobado por: Carolina Arrau G.</b>
<b>Fecha aprobación:</b>	<b>Fecha aprobación: 15.03.10</b>

---

**I. RESUMEN EJECUTIVO**

Se ha solicitado informar sobre las normas excepcionales contenidas en la Ley N° 16.282, aplicables a modificaciones de planes reguladores por parte de las Municipalidades afectadas por un sismo o catástrofe.

La Ley 16.282 dispone al efecto que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá, dentro del plazo de 90 días siguientes a la recepción del acuerdo respectivo, pronunciarse acerca de las modificaciones que aprueben las Municipalidades afectadas por un sismo o catástrofe a sus respectivos planes reguladores, debiendo dictarse de inmediato el decreto supremo correspondiente, si éstas fueren aprobadas

La modificación de los planes reguladores que acuerde la municipalidad deberá contar con la aprobación del especialista antisísmico que la asesore o que fuere designado para este efecto por el Colegio de Ingenieros de Chile para prestarle atención gratuita.

En el caso de comunas que carezcan de planes reguladores definitivos, el Presidente de la República podrá, dentro de los dos años siguientes al sismo o catástrofe, aprobar proyectos parciales o anteproyectos de planes reguladores elaborados por la

Municipalidad respectiva o por la Dirección de Planificación del Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (actual División de Desarrollo Urbano). Estos proyectos parciales o anteproyectos serán considerados como planes reguladores y, para su aprobación, se estará a lo dispuesto anteriormente. Estos planos se harán sin costo alguno para las municipalidades afectadas.

## **II. INTRODUCCION.**

El Comité de Vivienda ha solicitado a esta Asesoría informar sobre las normas excepcionales contenidas en la Ley N° 16.282, que fija disposiciones para casos de sismos y catástrofes, aplicables a la modificación de los planos reguladores por parte de las Municipalidades.

## **III. DESARROLLO**

**III.1. Constitución Política de la República.** La Constitución entrega al Presidente de la República la atribución especial de declarar los estados de excepcional constitucional en los casos y formas que se señalan en ella (artículo 32 N° 6).

Dentro de los estados de excepcional constitucional, el artículo 41 de la Carta Fundamental se refiere al “estado de catástrofe”, que procede en caso de calamidad pública y que lo declara el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.

**III.2. Ley N° 16.282.** En el Diario Oficial de fecha 28 de julio de 1965 fue publicada la Ley N° 16.282, que fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes.

La Ley N° 16.282, autoriza al Presidente de la República para que, en casos de sismos o catástrofes que se produzcan en el país y que provoquen daños de consideración en las personas o en los bienes, como fue el caso del terremoto ocurrido el pasado 27 de febrero de 2010, dicte un decreto supremo, indicando las comunas afectadas. Lo anterior, permite hacer efectivas medidas excepcionales del Estatuto Administrativo, de las leyes orgánicas de los servicios públicos, de instituciones autónomas o semifiscales, de manera de resolver los problemas de las comunas afectadas por el sismo o catástrofe (por ejemplo, designación de autoridades).

**III.3. Regiones declaradas zonas de catástrofe.** El Decreto Supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior (publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de marzo de 2010), declaró como zonas afectadas por la catástrofe derivada del sismo de fecha 27 de febrero de 2010, a las Regiones de Valparaíso, El Libertador Bernardo O’Higgins, El Maule, Bío Bío, la Araucanía y Metropolitana. Asimismo, designó como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación a los Intendentes de las regiones antes mencionadas.

**III.4. Aplicación de las disposiciones de la Ley N° 16.282 a las modificaciones de los planes reguladores por parte de Municipalidades afectadas.** El artículo F de la Ley N° 16.282 se refiere a la situación de modificaciones de planes reguladores por parte de las municipalidades afectadas por un sismo o catástrofe.

Es así como se establece en esta norma que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá, dentro del plazo de 90 días siguientes a la recepción del acuerdo respectivo, pronunciarse acerca de las modificaciones que aprueben las Municipalidades afectadas por un sismo o catástrofe a sus respectivos planes reguladores, debiendo dictarse de inmediato el decreto supremo correspondiente, si éstas fueren aprobadas

Agrega la norma que la modificación de los planes reguladores que acuerde la municipalidad deberá contar con la aprobación del especialista antisísmico que la asesore o que fuere designado para este efecto por el Colegio de Ingenieros de Chile para prestarle atención gratuita.

También dispone esta norma que en el caso de comunas que carezcan de planes reguladores definitivos, el Presidente de la República podrá, dentro de los dos años siguientes al sismo o catástrofe, aprobar proyectos parciales o anteproyectos de planes reguladores elaborados por la Municipalidad respectiva o por la Dirección de Planificación del Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (actual División de Desarrollo Urbano). Agrega que para todos los efectos legales, estos proyectos parciales o anteproyectos serán considerados como planes reguladores y, para su aprobación, se estará a lo dispuesto anteriormente. Estos planos se harán sin costo alguno para las municipalidades afectadas.

Esta norma del artículo F de la Ley N° 16.282 se encuentra plenamente vigente.

**III.5. Disposiciones aplicables sólo para la zona afectada por el sismo de 28 de marzo de 1965.** Es del caso mencionar que dentro de la Ley N° 16.282 hay disposiciones transitorias, de carácter excepcional, que se aplicaron exclusivamente para la reconstrucción de la zona afectada por el sismo de 28 de marzo de 1965. Dentro de estas disposiciones se establecía que los planes reguladores comunales e intercomunales, confeccionados por los organismos competentes, podrán ser aprobados por decretos supremos, sin sujeción a los trámites legales y reglamentarios vigentes para la zona afectada por el terremoto de 1965 que comprendió las provincias de Aconcagua, Valparaíso, Santiago, en sus comunas de Lampa, Tiltil y Colina, y Coquimbo en las comunas de Combarbalá e Illapel.

**Estas disposiciones, como se explicó, sólo eran aplicables para la zona afectada por el sismo de 28 de marzo de 1965, y no están vigentes actualmente.**

#### **IV. CONCLUSIONES**

La Ley N° 16.282 se refiere a la situación de modificaciones de planes reguladores por parte de las Municipalidades afectadas por un sismo o catástrofe, disponiendo al efecto que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá, dentro del plazo de 90 días siguientes a la recepción del acuerdo respectivo, pronunciarse acerca de las modificaciones que aprueben las Municipalidades afectadas por un sismo o catástrofe a sus respectivos planes reguladores, debiendo dictarse de inmediato el decreto supremo correspondiente, si éstas fueren aprobadas

La modificación de los planes reguladores que acuerde la municipalidad deberá contar con la aprobación del especialista antisísmico que la asesore o que fuere designado para este efecto por el Colegio de Ingenieros de Chile para prestarle atención gratuita.

En el caso de comunas que carezcan de planes reguladores definitivos, el Presidente de la República podrá, dentro de los dos años siguientes al sismo o catástrofe, aprobar proyectos parciales o anteproyectos de planes reguladores elaborados por la Municipalidad respectiva o por la Dirección de Planificación del Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (actual División de Desarrollo Urbano). Estos proyectos parciales o anteproyectos serán considerados como planes reguladores y, para su aprobación, se estará a lo dispuesto anteriormente. Estos planos se harán sin costo alguno para las municipalidades afectadas.

*Prohibida la reproducción total o parcial de la información contenida en este documento sin la autorización de la Cámara Chilena de la Construcción  
Es de responsabilidad del usuario verificar la vigencia del documento*